



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por auto del 19 DE FEBRERO DE 2024, se designó como curador *ad litem* de la parte demandada a ESMERALDA PARDO CORREDOR, quien declinó su nombramiento por encontrarse nombrada en tal calidad en más de cinco procesos.

En la fecha, **21 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA FRANCO HENAO C.C. 30.398.836
GLORIA CARMENZA FRANCO HENAO C.C. 30.317.447
JOSÉ GILBERTO FRANCO HENAO C.C. 75.070.335
LUIS ALBERTO FRANCO HENAO C.C. 75.064.420
MARTHA LUCIA FRANCO HENAO C.C. 24.348.879
DEMANDADOS: ANA TULIA BETANCUR C.C. 24.265.676
RADICADO: 1700140030102023-00658-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se **ACEPTA** en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, la excusa presentada por la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, frente a la designación que le fue efectuada por auto del **19 DE FEBRERO DE 2024**.

Se continuará con el proceso **DESIGNANDO** de la lista de auxiliares de la justicia a **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** con cédula de ciudadanía No. **80.410.205** y tarjeta profesional No. **75.216** del C.S.J para que represente a **ANA TULIA BETANCUR** en calidad de curador *ad litem*, en el proceso de la referencia, quien podrá ser ubicada en la dirección de correo electrónico registrada en el SIRNA visibility.judicial01@gmail.com.

Se advierte que según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso "La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficios. **El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Por último, se le precisa al auxiliar de justicia designado que, deberá pronunciarse dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a su notificación sobre su aceptación o declinación del nombramiento, so pena de adoptar las acciones disciplinarias de rigor.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 050 del 22 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213f19cbad3113758205ca7cc64e3c0029cef1df50cfba8d8cb9233d515384c2**

Documento generado en 21/03/2024 03:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>